

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Sandra Creixell Breña, quien se ostenta como apoderada de <b>APRENDER PRIMERO, A.C.</b> , suscrito mediante evidencia criptográfica.	<b>263-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numeral 8<sup>4</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal que guarda este expediente, del cual se advierte que, el veintiocho de enero de dos mil veinte, se cerró instrucción, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo tercero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y a efecto de contar con todos los elementos para poner en

<sup>1</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup> **PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>3</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:  
[...]

<sup>4</sup> **8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019

estado de resolución este medio de control constitucional, es menester integrar todas las constancias necesarias para la mejor resolución del asunto.

Atento a lo anterior, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito, anexo y la impresión de la evidencia criptográfica de Sandra Creixell Breña, quien se ostenta como apoderada de **APRENDER PRIMERO, A.C.**, mediante los cuales, bajo la figura de "*amicus curiae*" realiza diversas manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Sin embargo, no ha lugar a tenerla por presentada con el carácter que ostenta, toda vez que no puede ser parte en este medio de control constitucional; en consecuencia, no se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como tampoco designando autorizados; esto, con fundamento en los artículos 4, tercer párrafo<sup>6</sup>, 10<sup>7</sup> y 11, párrafo primero<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia, así como 598<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la invocada ley reglamentaria, se le tiene haciendo manifestaciones en el

<sup>6</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

<sup>8</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>9</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>11</sup> Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

<sup>12</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019

presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 9<sup>16</sup> y Tercero Transitorio<sup>17</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **122/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 07

<sup>13</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>15</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>16</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T03:51:58Z / 16/06/2020T22:51:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 9d 68 c6 11 91 43 fa 49 18 0f 89 f1 77 bb 2a b9 70 1b 3f d7 14 67 bc 89 b2 51 42 7a 30 8a 8d 2e d2 64 5c 9d 4a 1c 0f af 20 d0 f6 e9 53 ff b4 d1 b4 83 f0 eb c8 c2 a0 eb 10 2c 46 7b 51 67 37 1a 77 c9 93 97 b1 e9 b6 a5 ca 95 48 fa 08 68 a5 cc e1 6b 06 9a e2 38 2d cc 2c 9d 23 c1 07 ef dd 0d 28 de 42 67 e5 9f c6 66 62 47 57 7c 85 15 df ab 35 ab 22 f9 80 25 05 63 dc 19 1e 48 9e 0d 2b b8 56 d9 a9 70 6f 33 c7 08 09 db c7 6a 00 70 15 f0 15 e0 c6 ce d2 0e 58 d3 7a 77 c8 27 63 9d 13 40 1a 46 23 7e 18 4e 09 14 27 82 32 bb 96 2b 2a 3d 62 b8 87 f4 a4 56 bb c9 f4 fa 3f 1a 8d 91 5d 3c 3e fb e2 ed 6c 5b d0 27 7b 9b 13 98 e5 eb 3c 2e 09 1e 18 0a 06 80 ff 1b 3c 1b ed 57 ae 69 70 e8 11 3d b6 93 c9 16 12 8d e4 4e 4b a3 32 f2 40 30 91 37 69 32 b9 e2 cf 30 c9 d8 57 b2 53 23 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T03:52:00Z / 16/06/2020T22:52:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T03:51:58Z / 16/06/2020T22:51:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3203145			
	Datos estampillados	59FBC6BF6C2FF05A5DE0473FCE2F58E549D6A34F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T01:21:05Z / 16/06/2020T20:21:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 51 90 f0 9f 6f 7d 35 9c 0e 86 ba 7d 50 10 5c 14 7d f4 94 e5 7e a5 d7 69 22 be 5e 7f 31 66 a8 1c ea 96 3b 7a b2 d0 e0 60 29 fa 99 19 f3 84 44 d0 13 10 1d 68 23 92 c4 62 5a c5 b8 8c 92 a5 ef 99 da d8 e1 11 a6 3e cd e1 b5 42 22 67 d0 aa a3 11 09 3e bf 4a 16 46 02 36 ef bd df a8 b3 62 a4 da 06 89 56 08 ed e4 0c 80 38 20 0b ff c7 58 46 4d 11 c2 1c ad 3d 58 eb 43 d0 b6 3a 9e 64 16 fd ac a9 fa 42 e1 53 62 ed 5f cc 28 9d c4 39 ae 57 6f e0 4e 92 91 4a a7 f1 f7 79 7f 58 7b bb e9 e9 09 d6 0e d1 42 9d 4c d2 5f 83 59 c6 b3 6e 99 16 68 1c f2 c5 b1 9c 29 7c 7c 86 b8 ff 74 6e 52 e2 20 7c 39 28 07 6c 9e 33 9e 41 f3 69 f2 5d 02 00 90 77 e6 8a c7 d3 59 29 ec 21 65 eb 1d 46 89 f2 93 67 b4 91 ac c6 bf 38 4d 4d 57 53 93 a6 1f 5f bf 9a 5a 6d 1a e1 73 62 ba 54 94 5c 0c a0 9a 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T01:21:06Z / 16/06/2020T20:21:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T01:21:05Z / 16/06/2020T20:21:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3202895			
	Datos estampillados	EDE9DCCD066C3142E8D690090E41112C54F27A14			